

**SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD**

**REGLAMENTO DE  
RECONOCIMIENTO  
DE ASIGNATURAS**



**Información Pública**



INSTITUTO PROFESIONAL  
**IACC ACREDITADO**  
■ NIVEL AVANZADO  
■ GESTIÓN INSTITUCIONAL  
■ DOCENCIA DE PREGRADO  
4 Años (junio 2026)

## Contenido

<b>TITULO I.</b>	<b>Antecedentes Generales.....</b>	<b>3</b>
<b>TITULO II.</b>	<b>Del reconocimiento de asignaturas por medio de la homologación.....</b>	<b>5</b>
<b>TITULO III.</b>	<b>Del reconocimiento de asignaturas por medio de la convalidación.....</b>	<b>5</b>
<b>TITULO IV.</b>	<b>Del reconocimiento de asignaturas por medio de vías de reconocimiento de aprendizajes previos (RAP).....</b>	<b>6</b>
<b>TITULO V.</b>	<b>De las salidas intermedias en carreras profesionales.....</b>	<b>11</b>
<b>TITULO VI.</b>	<b>Consideraciones Generales.....</b>	<b>12</b>

COPIA CONTROLADA



## REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS INSTITUTO PROFESIONAL IACC

El reconocimiento de asignaturas en IACC, es un mecanismo que consiste en la validación de aprendizajes previos adquiridos en espacios formales, no formales y/o informales. Estos mecanismos, se aplican para el reconocimiento de la formación de nivel medio y superior, completa o incompleta, conocimientos relevantes, y, el reconocimiento de la experiencia laboral; traduciéndose en la homologación o convalidación de asignaturas y el programa de reconocimiento de aprendizajes previos.

Este reconocimiento, puede incluir a una o más asignaturas de programas que componen un plan de estudio, dictados por el Instituto Profesional IACC.

### TITULO I. ANTECEDENTES GENERALES.

**Artículo 1:** El presente Reglamento tiene por objeto regular los mecanismos de reconocimiento de asignaturas, admitidas por el Instituto Profesional IACC.

**Artículo 2:** Los únicos procedimientos a través de los cuales se tendrán por cumplidas las exigencias académicas de asignaturas que no hayan sido, efectivamente, cursadas y aprobadas; son la homologación, convalidación de asignaturas y las cinco vías correspondientes al programa de reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) que han sido declarados por la Institución.

**Artículo 3:** Los mecanismos mencionados en el artículo anterior, no son excluyentes entre sí, de modo que pueden operar complementariamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y las limitaciones de cada uno, individualmente considerado. La aplicación simultánea de estos procedimientos en ningún caso involucrará el reconocimiento de más de un 50% de las asignaturas de una carrera o programa académico del Instituto Profesional IACC. Será una excepción a esta disposición el mecanismo de reconocimiento de aprendizajes previos mediante articulación con Educación Superior Técnico Profesional.

**Artículo 4:** La homologación y convalidación de asignaturas, podrá solicitarse en una única oportunidad en el transcurso de una carrera. Esta solicitud, tendrá ocasión durante el proceso de admisión. Para el caso del plazo de solicitud para Examen de Conocimientos Relevantes (ECR), no podrá exceder la primera semana de cursado el primer ciclo.



**Artículo 5:** Los programas ofrecidos como programas académicos de continuidad, no considerarán las posibilidades de convalidación, incluyendo el reconocimiento de aprendizajes previos (RAP); que ofrece el Instituto Profesional IACC.

**Artículo 6:** Respecto de las salidas intermedias, se considera el reconocimiento de la formación, contemplando asignaturas ubicadas dentro de los dos primeros años de programas profesionales, bajo las disposiciones que se encuentran en el título VI del presente reglamento.

**Artículo 7:** Podrán solicitar el reconocimiento de asignaturas, únicamente los estudiantes regulares y los postulantes de ingresos diferenciados, de acuerdo al Título IV, artículo 16, del Reglamento Académico. Para aquellos ingresos diferenciados que se resuelvan a través del presente reglamento no podrán reconocer en caso alguno las asignaturas correspondientes al primer ciclo.

**Artículo 8:** Se reconocerán las asignaturas, entendiéndose por cumplidas las exigencias académicas de materias que no hayan sido, efectivamente, cursadas y aprobadas, únicamente en los casos siguientes:

- Homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en el Instituto Profesional IACC.
- Convalidación de asignaturas aprobadas en otra Institución de Educación Superior, ya sea, en Chile o en el extranjero.
- Reconocimiento de Aprendizajes Previos por Experiencia, mediante el reconocimiento de experiencias laborales y de liderazgo demostrables.
- Reconocimiento de Aprendizajes Previos por Examen de Conocimientos Relevantes, mediante el reconocimiento de cursos no formales, asignaturas formales inconclusas en otras instituciones o en IACC.
- Reconocimiento de Aprendizajes Previos por Chile Valora, mediante el reconocimiento de perfiles específicos y articulados con planes de estudio IACC.
- Reconocimiento de Aprendizajes Previos por medio del marco de articulación con Educación Media Técnico Profesional, a través de sus convenios establecidos.
- Reconocimiento de Aprendizajes Previos por medio del marco de articulación con Educación Superior Técnico Profesional,



reconociendo ciclos formativos conducentes a egreso o titulación técnica en el proceso.

**Artículo 9:** En ningún caso serán admitidas las solicitudes que se cursen una vez iniciada la asignatura que se pretende convalidar u homologar. Cualquier situación excepcional será previamente evaluada y aprobada por la Dirección de Escuela a la que pertenezca el programa académico.

**Artículo 10:** Deberán integrarse al expediente de egreso y titulación del/la estudiante, todos los antecedentes que respalden el reconocimiento de asignaturas.

## TITULO II. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE LA HOMOLOGACIÓN.

**Artículo 11:** El reconocimiento por medio de la homologación, consiste en la identificación de la equivalencia existente entre asignaturas aprobadas en IACC y, los componentes programáticos de la asignatura a la que postula a ser homologada, con sus respectivos niveles de exigencia.

**Artículo 12:** La Unidad de Registro Académico resolverá la solicitud de homologación que efectúe el estudiante, de acuerdo con el insumo oficial entregado por la Unidad de Innovación Curricular correspondiente al plan o programa en el cual se desee homologar.

## TITULO III. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE LA CONVALIDACIÓN.

**Artículo 13:** El reconocimiento de asignaturas por medio de la convalidación, consiste en la identificación de la equivalencia existente entre asignaturas aprobadas en otra Institución de Educación Superior y, los componentes programáticos de la asignatura a la que postula a ser convalidada en IACC, con sus respectivos niveles de exigencia.

**Artículo 14:** El estudiante deberá realizar la solicitud de convalidación de asignaturas hasta el término del tercer ciclo correspondiente, y se formalizará a través de un informe escrito elaborado por el Jefe Disciplinar correspondiente al plan o



programa en el cual se desee convalidar, para ser presentado a la decisión del Director de Escuela, y deberá contener:

- Un formulario que indique las asignaturas que se solicita convalidar.
- La concentración de notas original (con firma y timbre correspondiente), o copia legalizada de la concentración de notas original ante notario público, que dé cuenta de la previa aprobación de las referidas asignaturas en escala de 1.0 a 7.0.
- En el caso de convalidaciones que involucren a instituciones de Educación Superior extranjeras, la concentración de notas o calificaciones deberá indicar explícitamente la condición aprobación, o en su defecto, el postulante o estudiante deberá acompañar algún documento válidamente emitido por la Institución que establezca la calificación mínima de aprobación.
- Los programas de estudio de la asignatura que se pretende convalidar con timbre original de la Institución de origen o la copia autorizada ante notario de los programas de estudios de la o las asignaturas en su versión original.

**Artículo 15:** Para que el Director de Escuela resuelva acerca de la solicitud de convalidación de asignaturas, será requisito contar con el informe del Jefe de Escuela correspondiente al plan o programa en el cual se desee convalidar. Dicho informe será favorable a la convalidación, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Que el contenido temático de la asignatura cursada corresponda, a lo menos, en un ochenta por ciento (80%) al de las asignaturas cuya convalidación se solicita.
- Que las asignaturas a convalidar no superen el cincuenta por ciento (50%) de la malla del programa académico solicitado,
- Que la asignatura haya sido cursada con una antelación no mayor a diez (10) años.

#### **TITULO IV. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE VÍAS DE RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP).**

**Artículo 16:** El Programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) es un mecanismo de carácter académico dotado de una metodología para el reconocimiento de aprendizajes de los postulantes, que tiene por objeto ofrecer un itinerario formativo flexible acorde con el aprendizaje a lo largo



de la vida. Este mecanismo, permite acceder al reconocimiento traducido en la convalidación de asignaturas por áreas temáticas de los planes de estudio de los programas académicos.

Para optar al programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, el estudiante deberá estar matriculado en alguno de los programas académicos vigentes que imparte la institución.

**Artículo 17:** Cada vía de reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) actuará conforme de un procedimiento propio, pudiendo presentar elementos comunes, entre sí.

**Artículo 18:** Los Programas Académicos a los que se puede postular en Instituto Profesional IACC por medio de las vías que integran el programa RAP, corresponden a los que sean definidos por la institución.

**Artículo 19:** El interesado podrá postular a programas académicos técnicos de nivel superior y profesionales, debiendo presentar la documentación requerida en los respectivos tiempos, según declara en cada mecanismo registrado en el presente Reglamento.

**Artículo 20:** El mecanismo del RAP, permite postular a programas académicos técnicos de nivel superior y profesionales, exceptuando los programas de continuidad, los que no se encuentran afectos a los reconocimientos de asignaturas.

**Artículo 21:** Ante la solicitud de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) por parte del postulante, Instituto Profesional IACC se obliga a:

- a) Manejar con confidencialidad la información personal proporcionada por el postulante, así como los resultados obtenidos, que apliquen según tipo de RAP que ha ingresado.
- b) Otorgar un trato respetuoso al postulante que asegure igualdad de oportunidades.
- c) Solicitar información en las distintas etapas del mecanismo, según aplique.

**Artículo 22:** Ante la solicitud de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) por parte del postulante, éste se obliga a:

- a) Entregar información fidedigna y verificable a Instituto Profesional IACC.
- b) Cumplir con las fechas agendadas en cada etapa por Instituto Profesional IACC, según aplique.



- c) Entregar la documentación solicitada que corresponda, según RAP de ingreso, en los plazos definidos por Instituto Profesional IACC.
- d) Seguir las indicaciones otorgadas por Instituto Profesional IACC acerca de la coordinación del programa.

**Artículo 23:** Las etapas del programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) en sus cinco vías, corresponderán a postulación, habilitación y evaluación; y estarán detalladas en el Procedimiento de Postulación al Reconocimiento de Aprendizajes Previos de los programas académicos.

**Artículo 24:** El RAP basado en la experiencia, esencialmente, consiste en un mecanismo académico que hace uso de una metodología para el reconocimiento de aprendizajes adquiridos en entornos informales y/o no formales, experiencia laboral y de liderazgo, que valida la experiencia reconociendo asignaturas de la carrera adscrita. Ordena los distintos tipos de evidencias de acuerdo con los contextos laborales y/u formativos, en los que se desarrollaron, a saber:

- a) Contexto laboral: El postulante deberá acreditar la experiencia laboral comprobable de acuerdo con las directrices que Instituto Profesional IACC le entregue al momento de la postulación al programa. Estas labores realizadas en el lugar de trabajo deben tener relación con algunas o todas las áreas de conocimiento del programa académico al cual se postula.
- b) Contexto Informal: Se refiere a experiencia de liderazgo, autoaprendizaje, voluntariado, servicio en organizaciones sociales, sindicales o gremiales (entre otros), las evidencias referidas a este contexto serán complementarias a lo señalado en contexto laboral.

**Artículo 25:** Para optar al RAP por Experiencia, el postulante deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado laboral firmado y timbrado por la jefatura directa del postulante, que indique período de antigüedad en la organización en la que actualmente se desempeña y descripción de las funciones que desarrolla.
- b) Formato de currículum vitae.
- c) Desarrollo relato escrito firmado por la jefatura directa del postulante.
- d) Evidencias básicas y complementarias.

**Artículo 26:** La postulación por esta vía de ingreso diferenciado, no garantiza el acceso efectivo a través de la confirmación de la matrícula inicialmente realizada por





vía de ingreso diferenciado, situación que depende de la calidad de las evidencias suministradas por el postulante y el fiel cumplimiento a las fases previstas, según se explicita en el presente Reglamento.

**Artículo 27:** Una vez desarrollada la totalidad de fases establecidas en el procedimiento, se definirá la cantidad de asignaturas que pueden ser reconocidas de acuerdo con las áreas temáticas del programa.

**Artículo 28:** El postulante deberá acreditar cinco años de experiencia laboral vigente, con al menos tres periodos anuales consecutivos en la misma organización, contados retroactivamente desde el año en que presenta las evidencias al Instituto Profesional IACC

**Artículo 29:** En el caso del reconocimiento de los aprendizajes no formales, se considera la capacitación, cursos y diplomados que pueden ser impartidos por organismos técnicos existentes en el país, incluyendo los programas de Educación Continua que imparte Instituto Profesional IACC.

**Artículo 30:** Otra vía para el reconocimiento de asignaturas se enmarca en el reconocimiento de los perfiles ocupacionales certificados por Chile Valora. Para optar al RAP por medio de ChileValora, el postulante deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado emitido por Chile Valora que indique el o los perfiles reconocidos.
- b) En su defecto, podrá presentar un certificado emitido por su empleador actual, en donde se señalen los perfiles certificados por Chile Valora, con respectiva firma y timbre, del mismo.

**Artículo 31:** El reconocimiento de aprendizajes previos formales, se sitúa en la articulación vertical de programas académicos, considerando la Educación Media Técnico Profesional (EMTP) y la articulación con Educación Superior Técnico Profesional (ESTP).

**Artículo 32:** El estudiante egresado de un establecimiento de Educación Media Técnico Profesional, podrá postular al ingreso a una carrera Técnico Superior, Técnico de Nivel Superior o Profesional de áreas afines a la especialidad, considerando las disposiciones declaradas en las Directrices de Programas Académicos de Matrícula del IP IACC.

**Artículo 33:** Para la articulación de programas IACC con EMTP, serán reconocidas para su convalidación, un máximo de 6 asignaturas, ubicadas en el 1er año de la



carrera de IACC a la que postula, sin considerar las asignaturas transversales ubicadas en el mismo año.

**Artículo 34:** La exigencia para la convalidación de asignaturas de IACC para estudiantes provenientes de Educación Media Técnico Profesional, es de un 75% de equivalencia.

**Artículo 35:** El postulante proveniente de EMTP, debe haber egresado de un establecimiento educativo con que la institución mantiene convenio directo para estos efectos, estando acogido su plan de estudio a las bases curriculares vigentes.

**Artículo 36:** Para optar al RAP por Articulación EMTP, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar carnet de identidad.
- b) Presentar licencia de enseñanza media que indique la carrera técnica o profesional de nivel medio obtenida en el establecimiento educativo.
- c) Presentar concentración de notas.
- d) Tener un promedio general de 5.0.
- e) Tener un promedio del o los módulos a convalidar de un 5.3.
- f) Haber egresado de un plan de estudio acogido a las bases curriculares ministeriales vigentes.

**Artículo 37:** El estudiante egresado o titulado de una Institución de Educación Superior, podrá postular al ingreso a Programas de Continuidad de áreas afines a la especialidad, considerando las disposiciones declaradas en las Directrices de Programas Académicos de Matrícula de IACC.

**Artículo 38:** El estudiante egresado o titulado de una Institución de Educación Superior, podrá postular al ingreso a una carrera Profesional, al tercer año de una carrera de áreas afines a la especialidad, considerando las disposiciones declaradas en las Directrices de Programas Académicos de Matrícula del IP IACC.

**Artículo 39:** Los requisitos para la postulación para efectos de articulación con Educación Superior Técnica Profesional, corresponden, a:

- Hasta 10 años después de haber egresado/titulado de la institución de Educación Superior.
- Presentar certificado de egreso o de título de un programa académico de áreas afines a las que postula.



- Presentación de certificado de egreso o de título,
- Carnet de identidad

**Artículo 40:** El estudiante que postule a programas de áreas afines, deberá presentar los documentos necesarios para ser evaluados por la Dirección de Escuela o quien designe.

**Artículo 41:** El examen de conocimientos relevantes (ECR) es un mecanismo para el reconocimiento de asignaturas, que permite demostrar estar en posesión de conocimientos teóricos, certificados o acreditaciones de cursos, talleres u otras actividades de capacitación en materias específicas afines y que sean distintas a las asignaturas cursadas en alguna institución de educación superior, nacional o extranjera o que se encuentren inconclusos.

**Artículo 42:** Para optar al examen de conocimientos relevantes (ECR); el postulante quedará liberado de presentar documentación previa, siempre y cuando cumpla con forma y plazos indicados en el procedimiento establecido particularmente para esa vía.

**Artículo 43:** Para el reconocimiento de aprendizajes previos por medio de la rendición exámenes de conocimientos relevantes, el solicitante deberá siempre someterse a una evaluación formal, que será encargada a un docente especialista. Para ello, la escuela deberá entregar al postulante los resultados de aprendizaje a evaluar en dicha instancia y coordinar la rendición del examen de conocimientos relevantes.

**Artículo 44:** El instrumento de evaluación de conocimientos relevantes, deberá abarcar todo el programa de la asignatura y considerar un nivel de dificultad adecuado a una evaluación final. El examen de conocimientos relevantes podrá rendirse sólo en una oportunidad.

**Artículo 45:** Una vez concluidas las etapas descritas en el artículo 43 y 44 del presente Reglamento y habiéndose aprobado la admisión diferenciada vía RAP-ECN donde se explicitan las asignaturas que podrán ser reconocidas en el plan de estudios respectivo, el postulante podrá confirmar su matrícula como vía de ingreso diferenciado conforme a lo dispuesto en el Reglamento Académico. De lo contrario, se modificará la matrícula con vía de ingreso regular quedando sin efecto el reconocimiento de asignaturas inicialmente solicitadas.

## TITULO V. DE LAS SALIDAS INTERMEDIAS EN CARRERAS PROFESIONALES



### REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Elaborado por:  
Dirección Académica (FMA)

Revisado por:  
Dirección de Aseguramiento de la  
Calidad y Acreditación (KMG) (CBS)  
Área Legal (LH)

Ref: R-VRA-06  
Fecha de versión: 24-10-2022  
Versión: 04

Aprobado por:  
Rector (RR)  
Secretaría General (TMA)



**Artículo 47:** La Salida Intermedia es un mecanismo para la obtención de un título técnico de nivel superior asociado a una carrera profesional, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos definidos para la carrera correspondiente.

**Artículo 48:** Las carreras profesionales facultadas para entregar títulos técnicos de nivel superior, producto de una salida intermedia son definidas de acuerdo a la normativa institucional y están declaradas en la página web en los programas profesionales correspondientes.

**Artículo 49:** Para optar a la salida intermedia es fundamental cumplir con los siguientes requisitos académicos y administrativos:

**Requisitos Académicos**

- Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al primer y segundo año de la carrera profesional.
- Que no exista un reconocimiento de más de 10 asignaturas ubicadas dentro de los dos primeros años de la carrera profesional.
- Haber aprobado la práctica laboral
- Haber aprobado el examen de título.

**Requisitos Administrativos:**

- Estar matriculado con fecha de ingreso marzo 2022 en adelante
- No presentar deuda o acreditar estar en regularización
- Pagar el arancel de titulación correspondiente
- No estar bloqueado por falta de documentación
- Que no exceda el plazo de 2 años desde la eliminación o egreso o titulación del estudiante en la carrera profesional.

**Artículo 50:** La solicitud de la salida intermedia debe ser solicitada por el estudiante al consejero de progresión y será gestionada por la Escuela, señalando los pasos a seguir para gestionar el proceso de práctica y rendición del examen de título correspondiente.

**TITULO VI. CONSIDERACIONES GENERALES.**

**Artículo 51:** Corresponderá al Vicerrector Académico velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento, así como de los procedimientos asociados a la misma.



**Artículo 52:** En todo lo no dispuesto en el presente reglamento, regirán las normas generales del Reglamento Académico.

**Artículo 53:** En cualquier situación no regulada por el presente reglamento, corresponderá al Vicerrector Académico pronunciarse sobre la resolución de casos excepcionales con apego a la normativa institucional vigente.

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
00	Creación de Política de Convalidación, Homologación y Validación de Asignaturas	29-07-2016
01	Se crea Reglamento de Convalidación, Homologación y Validación de Asignaturas en reemplazo de la Política de Convalidación, Homologación y Validación de Asignaturas	21-08-2017
02	Se modifica nombre del reglamento, antes denominado: "Reglamento de Convalidación Homologación y Validación de Asignaturas", su nueva denominación es "Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas". Se incorpora el Título V de "Reconocimiento de asignaturas por medio de reconocimiento de aprendizajes previos (RAP)"	17-04-2020
03	Se reemplaza el contenido del Título IV, antes relativo al "Reconocimiento de asignaturas por medio de la rendición de exámenes de conocimientos relevantes". Se realizan ajustes mayores en relación a cambios en la estructura del programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos desde la Vicerrectoría Académica.	14-11-2022

